



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 9.412 ptas.<br>Semestral ..... 5.408 ptas.<br>Trimestral ..... 3.250 ptas.<br>Ayuntamientos ..... 6.812 ptas.<br>(I.V.A. incluido) | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo<br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br><br>Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas | <b>INSERCIONES</b><br>190 ptas. por línea (DIN A-4)<br>125 ptas. por línea (cuartilla)<br>3.000 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100%<br><br>Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2  |  |   |
| <b>Año 1997</b>  | <b>Martes 19 de agosto</b>   | <b>Número 155</b>   |

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 1 de agosto de 1997. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Bellido Andrés.

6948. — 4.702

ART.<sup>o</sup> = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE   | DENUNCIADO/A | IDENTIF.  | LOCALIDAD          | FECHA    | CUANTIA | SUSP. | PRECEPTO   | ART. <sup>o</sup> |
|--------------|--------------|-----------|--------------------|----------|---------|-------|------------|-------------------|
| 090042950575 | J GALINDO    | 14685721  | BARAKALDO          | 15.06.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 061.3             |
| 090401343412 | P MADARIAGA  | 14505693  | BILBAO             | 22.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 052.              |
| 090401206160 | J IBARRONDO  | 30550905  | BILBAO             | 01.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.              |
| 090401206275 | J LOPEZ      | 73239029  | BILBAO             | 12.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 048.              |
| 090042909095 | F ROMAN      | 14533274  | ERANDIO            | 08.06.97 | 135.000 |       | LEY30/1995 |                   |
| 090042909460 | M MORO       | 33756615  | SANTURTZI          | 12.06.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 061.3             |
| 090042931222 | J EGUIA      | 14895842  | ZALLA              | 20.05.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 061.3             |
| 090100474086 | J FERNANDEZ  | 13131269  | BURGOS             | 12.06.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 061.3             |
| 090042927190 | J SOTO       | 13148025  | BURGOS             | 08.06.97 | 50.000  | 1     | RD 13/92   | 003.1             |
| 090100489429 | F SEVILLA    | 71234593  | BURGOS             | 15.06.97 | 25.000  |       | RDL 339/90 | 061.3             |
| 090401203912 | R PALACIOS   | 13125778  | SAN MEDEL          | 01.06.97 | 50.000  | 1     | RD 13/92   | 050.              |
| 090042794978 | L ALIAGA     | 13306198  | MIRANDA DE EBRO    | 03.04.97 | 135.000 |       | LEY30/1995 |                   |
| 090042931910 | D LLARENA    | 14249347  | VILLASANA          | 10.06.97 | 135.000 |       | LEY30/1995 |                   |
| 090401343692 | F PEREZ      | 13118899  | LAS TORRES DE ABAJ | 27.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.              |
| 090401343448 | F PEREZ      | 13118899  | LAS TORRES DE ABAJ | 24.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.              |
| 090042789624 | S FARIÑA     | 76325998  | CARBALLO           | 21.12.96 | 50.000  | 2     | RD 13/92   | 020.1             |
| 090042895771 | E MEDINA     | 12718989  | LOGROÑO            | 24.03.97 | 135.000 |       | LEY30/1995 |                   |
| 090042939269 | M MARTINEZ   | 13717460  | SANTANDER          | 05.06.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 061.3             |
| 090401207401 | M Balsa      | 13763005  | SANTANDER          | 22.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.              |
| 090042934820 | NOSKI SA     | A20096947 | CIZURQUIL          | 03.06.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 061.3             |

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace

pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas

podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 1 de agosto de 1997. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Bellido Andrés.

6949. — 17.955

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE   | SANCIONADO/A     | IDENTIF.  | LOCALIDAD            | FECHA    | CUANTIA | SUSP. | PRECEPTO   | ART.º  |
|--------------|------------------|-----------|----------------------|----------|---------|-------|------------|--------|
| 090401203249 | J GRAU           | 39128606  | VILADECALLS          | 25.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090042898103 | J GARCIA         | 72254074  | BALMASEDA            | 28.04.97 | 2.000   |       | RDL 339/90 | 059.3  |
| 090042870804 | M SAINZ          | 72254161  | BALMASEDA            | 05.04.97 | 25.000  |       | RDL 339/90 | 067.4  |
| 090042918369 | R BORRAS         | 13781388  | BARAKALDO            | 09.05.97 | 25.000  |       | RD 13/92   | 084.1  |
| 090401192756 | D SANTIAGO       | 29036249  | BASAURI              | 30.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401205740 | J LUQUE          | 14221778  | BILBAO               | 27.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401190280 | E LAGUNA         | 14446566  | BILBAO               | 18.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090401179314 | J GARCIA         | 14559070  | BILBAO               | 28.03.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090042902556 | J MONTALBAN      | 14711901  | BILBAO               | 10.04.97 | 460.000 |       | D121190    | 197.83 |
| 090401186288 | L BUSTINZA       | 14900272  | BILBAO               | 13.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401180810 | J GONZALEZ       | 14909565  | BILBAO               | 17.03.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401193165 | M GARCIA         | 14916054  | BILBAO               | 06.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401207565 | L OTADUY         | 72559752  | ELORRIO              | 05.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401202154 | N RAMOS          | 11323299  | ERANDIO              | 31.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090042908431 | M JAUREGUI       | 30614480  | GERNIKA-LUMO         | 27.04.97 | 15.000  |       | RDL 339/90 | 062.1  |
| 090401173373 | J SERRANO        | 13284014  | GETXO                | 22.02.97 | 25.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401206020 | J GAINZA         | B1002531  | BIGURI               | 31.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090042871183 | ZELAI LUZEA S L  | 848411870 | LEMOA                | 22.04.97 | 46.001  |       | D121190    | 198.H  |
| 090401205544 | U ELEZCANO       | 30585449  | LEMOA                | 12.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090401178875 | J MERINO         | 14594928  | MUNGIA               | 23.03.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090201903549 | P CASADEMUNT     | 20175057  | ORTUELLA             | 10.02.97 | 16.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090042871729 | F GOMEZ          | 14949117  | URUSTE               | 29.03.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 067.4  |
| 090401202506 | J LOPEZ          | 08459221  | PORTUGALETE          | 05.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090042902763 | M PEREZ          | 14558685  | PORTUGALETE          | 05.04.97 | 15.000  |       | RD 13/92   | 118.1  |
| 090042920546 | B BLANCO         | 11660488  | SANTURTZI            | 01.06.97 | 15.000  |       | RD 13/92   | 039.2  |
| 090401208016 | P FERNANDEZ      | 11926282  | SANTURTZI            | 10.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401186112 | E LAGARES        | 22706200  | SANTURTZI            | 11.04.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401207851 | F LARREA         | 14246280  | SESTAO               | 09.06.97 | 40.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401186033 | L AREVALILLO     | 14894211  | SESTAO               | 11.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401179399 | P ECHEVERRIA     | 14215791  | ZARATAMO             | 29.03.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090042888729 | P MATA           | 13003879  | BURGOS               | 16.05.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 061.3  |
| 090401204321 | J BAYONA         | 13055467  | BURGOS               | 03.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090100481352 | J ROMANIEGA      | 13069370  | BURGOS               | 13.04.97 | 15.000  |       | RD 13/92   | 009.1  |
| 090401204424 | E GONZALEZ       | 13085080  | BURGOS               | 04.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401204138 | J GOMEZ          | 13109441  | BURGOS               | 02.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401204096 | R ALONSO         | 13110718  | BURGOS               | 02.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401208028 | F LAZARO         | 13116953  | BURGOS               | 10.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401186695 | P HOJAS          | 13128894  | BURGOS               | 22.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401204333 | J GARCIA         | 13143251  | BURGOS               | 03.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090042837849 | A MAYA           | BU002159  | FUENTESPINA          | 05.03.97 | 46.001  |       | D121190    | 198.H  |
| 090042891443 | A MAYA           | BU002159  | FUENTESPINA          | 07.04.97 | 46.001  |       | D121190    | 198.H  |
| 090042872448 | J GARCIA         | 13139557  | MIJANGOS             | 21.04.97 | 50.000  |       | RDL 339/90 | 060.1  |
| 090042917614 | M ORBAÑANOS      | 13283369  | MIRANDA DE EBRO      | 06.05.97 | 50.000  |       | RD 13/92   | 087.1A |
| 090401204114 | A MARIN          | 13106469  | OLMILLOS DE SASAMON  | 02.06.97 | 50.000  | 1     | RD 13/92   | 050.   |
| 090401207814 | A CAMPO          | 13065940  | QUINTANAR DE SIERRA  | 09.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401204709 | A RODRIGUEZ      | 13011496  | RABE DE LAS CALZADAS | 09.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401204205 | A VELASCO        | 12870111  | VILLALBILLA BURGOS   | 02.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090401202300 | F SAMPEDRO       | 16520128  | LARDERO              | 03.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090042845305 | TRANSFRANCAR S L | 826242255 | LOGROÑO              | 19.03.97 | 460.000 |       | D121190    | 197.8  |
| 090401188510 | F AMIGO          | 13292198  | LOGROÑO              | 14.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401201800 | G GUERREROS      | 16485409  | LOGROÑO              | 29.05.97 | 40.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401205593 | J CASTROVIEJO    | 16524466  | LOGROÑO              | 26.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401203730 | M HADIA          | M 165087  | COLLADO MEDIANO      | 30.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090401205362 | L FUENTE         | 24887388  | LAS ROZAS DE MADRID  | 25.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 052.   |
| 090401190541 | A NAVARES        | 00345720  | MADRID               | 22.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090042906859 | J BELTRAN        | 00402274  | MADRID               | 09.05.97 | 25.000  |       | RD 13/92   | 084.1  |
| 090401190103 | J SANTOS         | 00676607  | MADRID               | 17.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401191624 | A BARTOLOME      | 01083973  | MADRID               | 05.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401190772 | J RAMOS          | 02473673  | MADRID               | 26.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401205635 | F GUERRI         | 05241876  | MADRID               | 26.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090042893403 | M IBARRA         | 07224023  | MADRID               | 04.05.97 | 15.000  |       | RD 13/92   | 117.1  |
| 090401202439 | I CARO           | 12140475  | MADRID               | 02.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401204011 | J SANCHEZ        | 13713849  | MADRID               | 01.06.97 | 40.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401203870 | J RODRIGUEZ      | 13867251  | MADRID               | 01.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401207553 | J ARECHABALA     | 33531297  | MADRID               | 05.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.   |
| 090401201903 | C LABRADOR       | 50680175  | MADRID               | 30.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.   |
| 090401195873 | R RUIZ           | 51907077  | MADRID               | 01.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.   |

| EXPEDIENTE   | SANCIONADO/A | IDENTIF.  | LOCALIDAD            | FECHA    | CUANTIA | SUSP. | PRECEPTO   | ART°  |
|--------------|--------------|-----------|----------------------|----------|---------|-------|------------|-------|
| 090401188042 | M CIUDAD     | 51916080  | MADRID               | 11.04.97 | 25.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090042903512 | G SANCHEZ    | 01162830  | MOSTOLES             | 11.04.97 | 20.000  |       | RDL 339/90 | 067.4 |
| 090401202440 | J GUTIERREZ  | 02517251  | MOSTOLES             | 04.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401203596 | J CUEVAS     | 02425474  | TORRELÓDONES         | 28.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401190486 | M JOVE       | 15909016  | CORELLA              | 22.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401198278 | F SANTALLA   | 29142904  | TAFALLA              | 29.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401202476 | F LLAVONA    | 09350722  | OVIEDO               | 05.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401207905 | J PIÑA       | 12691499  | PALENCIA             | 10.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401207541 | E GETE       | 50275394  | PALENCIA             | 05.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090042891730 | J BLANCO S L | 839089479 | SANTANDER            | 24.03.97 | 46.001  |       | D121190    | 198.H |
| 090401201940 | R GARCIA     | 13712145  | SANTANDER            | 30.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401203948 | J GONZALEZ   | 13723662  | SANTANDER            | 01.06.97 | 40.000  |       | RD 13/92   | 052.  |
| 090401189824 | J DIEGO      | 13763782  | SANTANDER            | 25.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401186124 | A TOCA       | 13909430  | SANTANDER            | 11.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401201939 | M LACASA     | 02511980  | RUILOBA              | 30.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401205416 | P ABAJO      | 11428982  | TORRELAVEGA          | 25.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090042941604 | J HERRERA    | 13889655  | TORRELAVEGA          | 04.06.97 | 2.000   |       | RDL 339/90 | 059.3 |
| 090042942037 | J HERRERA    | 13889655  | TORRELAVEGA          | 04.06.97 | 2.000   |       | RDL 339/90 | 059.3 |
| 090401204072 | A PEREZ      | 13930632  | TORRELAVEGA          | 01.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401207966 | A ORDAZ      | 07751652  | CALVARRASA DE ARRIBA | 10.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401200832 | J SANCHEZ    | 07948466  | CIUDAD RODRIGO       | 20.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 052.  |
| 090401203857 | R GONZALEZ   | 13912310  | SALAMANCA            | 01.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090042934144 | A CERVIÑO    | 15995637  | PASAJES              | 05.06.97 | 25.000  |       | RDL 339/90 | 060.1 |
| 090042913396 | J GARCIA     | 10168639  | RENERIA              | 31.05.97 | 2.000   |       | RDL 339/90 | 059.3 |
| 090401205696 | H LANGGORD   | TF022325  | ARONA                | 27.05.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401203985 | F CIFUENTES  | 12357324  | VALLADOLID           | 01.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.  |
| 090401204163 | C PROVEDO    | 12681562  | VALLADOLID           | 02.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090042890001 | L BAJON      | 09265211  | VALORIA LA BUENA     | 10.04.97 | 5.000   |       | RDL 339/90 | 059.3 |
| 090401206342 | J VIAÑA      | 16249197  | BERRICANO            | 13.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.  |
| 090401179302 | F SUAREZ     | 14598035  | LLODIO               | 28.03.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 052.  |
| 090401184152 | F GIL        | 13281329  | VITORIA GASTEIZ      | 07.04.97 | 40.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401183044 | M LUCARINI   | 14823860  | VITORIA GASTEIZ      | 21.03.97 | 16.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401201836 | J ECHEVERRIA | 15142517  | VITORIA GASTEIZ      | 29.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090042933050 | C MARTINEZ   | 16201538  | VITORIA GASTEIZ      | 10.05.97 | 15.000  |       | RD 13/92   | 167.  |
| 090042904322 | P TORRE      | 16224395  | VITORIA GASTEIZ      | 05.05.97 | 25.000  |       | RD 13/92   | 003.1 |
| 090401179211 | I HUMAYOR    | 16246858  | VITORIA GASTEIZ      | 28.03.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 050.  |
| 090401207644 | A FERNANDEZ  | 16292621  | VITORIA GASTEIZ      | 08.06.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401205829 | J BUSTAMANTE | 72714963  | VITORIA GASTEIZ      | 28.05.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401207784 | P MARTIN     | 73096706  | VITORIA GASTEIZ      | 09.06.97 | 30.000  |       | RD 13/92   | 048.  |
| 090401190231 | A QUINTELA   | 76455622  | VITORIA GASTEIZ      | 18.04.97 | 20.000  |       | RD 13/92   | 050.  |

## PROVISIONES JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

##### Cédula de notificación

D.ª Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en juicio de faltas número 129/97 interesado citar a don Alfonso Izquierdo González ha dictado cédula de citación cuyo tenor literal es el siguiente:

En virtud de resolución del señor Magistrado-Juez de Instrucción dictada en este día en juicio de faltas 129/97-M, se cita a don Alfonso Izquierdo González, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Generalísimo, Palacio de Justicia, el día 9 de octubre a las 10,10 horas, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, que se sigue por hurto, en calidad de denunciado, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, conforme determinan los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Las partes pueden ser asistidas de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Gaspar Romero Valderrama, cuyo domicilio se desconoce y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo.

En Burgos, a 30 de julio de 1997.— La Secretaria (ilegible).

6951.— 3.420

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Cognición, número 216 /1997, instado por Caja Rural Burgos contra M.ª Asunción Martínez Albillos, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Marco Antonio Ramos Herrera y a D.ª Asunción Martínez Albillos cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma en las actuaciones de referencia. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 24 de junio de 1997.— El Secretario (ilegible).

5920.— 3.000

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia 145.— En la ciudad de Burgos, a 9 de junio de 1997.

El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya. S. A., representado por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera; contra don Miguel

Angel Vicario Cubillo Y doña Felisa Ortega Fuente, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Miguel Angel Vicario Cubillo y doña Felisa Ortega Fuente, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 716.540 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, doña Felisa Ortega Fuente.

Dado en Burgos, a 25 de junio de 1997.— El Secretario (ilegible).

5957.— 5.700

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 16/92, a instancia del Procurador don Buenaventura Cuartango Serrano en nombre y representación del Banco Exterior de España, Sociedad Anónima, contra don Ismael Cerezo Marroquí, doña Elvira Moreno Marroquí, fallecido, hoy Asunción Cerezo Moreno, y Andrés Corcuera López Angulo y Francisca Triana Cañas, representados por el Procurador señor Moreno Gutiérrez por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En la primera subasta, el día 4 de noviembre de 1997 a las 11,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, el día 4 de diciembre de 1997 a las 11,00 horas, caso de no haber postores en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, el día 12 de enero de 1998 a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1º.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2º.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los postores previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, el 20% del precio de cada subasta y para la tercera, el 20% del tipo de la 2ª, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso que se expida por indicada entidad. Número de cuenta 1.056.

3º.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna y solo éste podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero.

4º.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego

cerrado presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5º.— Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que la sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6º.— Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y horas señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

7º.— De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particularidades con la publicación del presente edicto.

8º.— Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

9º.— Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades que de las mismas se deriven.

Bienes objeto de subasta:

Veintisiete fincas rústicas sitas en Valluércanes, en trámite de concentración parcelaria, y que se sacarán en un solo lote, siendo el valor total cuatro millones setecientos veinte mil pesetas (4.720.000 pesetas), y que son:

- 1.— Parcela 604, polígono 2, de 8120 metros cuadrados.
- 2.— Parcela 701, polígono 2, de 2.920 metros cuadrados.
- 3.— Parcela 816, polígono 3, de 4.240 metros cuadrados.
- 4.— Parcela 820, polígono 3, de 4.720 metros cuadrados.
- 5.— Parcela 439, polígono 5, de 2.080 metros cuadrados.
- 6.— Parcela 2.150, polígono 6, de 360 metros cuadrados.
- 7.— Parcela 2.326, polígono 6, de 4.680 metros cuadrados.
- 8.— Parcela 3.110, polígono 9, de 22.440 metros cuadrados.
- 9.— Parcela 3.274, polígono 9, de 3.520 metros cuadrados.
- 10.— Parcela 3.284, polígono 9, de 3.040 metros cuadrados.
- 11.— Parcela 3.284, sub 2, polígono 9, de 2.840 m<sup>2</sup>.
- 12.— Parcela 3.348, polígono 9, de 2.360 metros cuadrados.
- 13.— Parcela 3.348, sub 2, polígono 9, de 4.400 m<sup>2</sup>.
- 14.— Parcela 3.376, polígono 9, de 4.360 metros cuadrados.
- 15.— Parcela 3.523, polígono 10, de 1.160 metros cuadrados.
- 16.— Parcela 3.753, polígono 10, de 3.920 metros cuadrados.
- 17.— Parcela 3.890, polígono 11, de 2.540 metros cuadrados.
- 18.— Parcela 3.906, polígono 11, de 3.960 metros cuadrados.
- 19.— Parcela 3.938, polígono 11, de 2.320 metros cuadrados.
- 20.— Parcela 3.950, polígono 11, de 4.000 metros cuadrados.
- 21.— Parcela 3.999, polígono 11, de 4.760 metros cuadrados.
- 22.— Parcela 4.075, polígono 11, de 340 metros cuadrados.
- 23.— Parcela 4.080, polígono 11, de 200 metros cuadrados.
- 24.— Parcela 4.424, polígono 12, de 3.840 metros cuadrados.
- 25.— Parcela 4.566, polígono 12, de 6.720 metros cuadrados.
- 26.— Parcela 4.616, polígono 12, de 3.200 metros cuadrados.
- 27.— Parcela 4.993, polígono 13, de 3.280 metros cuadrados.

En Briviesca, a 15 de julio de 1997.— El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Francisco Javier Ruiz Ferreiro.— La Secretaría (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D. 141/97

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social n.º 2 de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D.ª María Jesús Domínguez de la Fuente contra Fondo de Garantía Salarial y la empresa Eurocasas (D. Félix Santana Gobantes), en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D-141/97 se ha dictado Sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Burgos a 18 de junio de 1997. La Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º dos de Burgos y su Provincia D.ª Angela Mostajo Veiga. En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente Sentencia n.º 327/97. En Autos núm. 141/97, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.ª María Jesús Domínguez de la Fuente y como demandados la Empresa Eurocasas (D. Félix Santana Gobantes) y Fondo de Garantía Salarial (F.O.G.A.S.A.), sobre reclamación de cantidad.

Fallo.— Que, desestimando la demanda interpuesta por doña María Jesús Domínguez de la Fuente, contra la Empresa Eurocasas (D. Félix Santana Gobantes) y Fondo de Garantía Salarial (F.O.G.A.S.A.), sobre reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo a la Empresa demandada de los pedimentos de la demanda.

Se notifica esta Sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.»

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Eurocasas (don Félix Santana Gobantes), en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente Edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 18 de junio de 1997.— El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5926.— 5.510

Autos núm. D-118/97

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social n.º 2 de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D. José M.ª Monzón García, don Jaime Rial Vima y don Paulino Casado Serrano contra Construcciones Yanyi, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D-118/97 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por D. José M.ª Monzón García, don Jaime Rial Vima y don Paulino Casado Serrano contra Construcciones, Yanyi S.L., sobre cantidad debo condenar a la Empresa demandada a que abone a los actores: a D. José María Monzón García: 133.159 ptas., a don Paulino Casado Serrano: 133.159 ptas. + 10% de interés por mora. Y estimando en parte la demanda para don Jaime Rial Vima y condenando a la Empresa demandada a que abone al mismo la cantidad de 224.663 ptas.

Se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el n.º 1073-0000-65 en el Banco de Bilbao-Vizcaya, en la Plaza de Vega de Burgos, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Construcciones Yanyi, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 26 de junio de 1997.— El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5925.— 4.560

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ZARAGOZA

Exp. núm. 390/97-(94)

El Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Zaragoza y su provincia.

Hago saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 390/97-(4) a instancias de don Eusebio Ribera Gorriochu contra la empresa Merry Liz, S. A. en reclamación de extinción de contrato de trabajo, con fecha 24-7-97, se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la L.P.L. para que comparezca el próximo día 15 de septiembre de 1997 a las 12,10 horas de su mañana a la celebración de los actos de conciliación y juicio con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Merry Liz, S. A. en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1997.— El Magistrado Juez (ilegible).— El Secretario (ilegible).

6820.— 3.000

## JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE BURGOS

El Ilustrísimo Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecutoria número 124/91, dimanante del procedimiento penal 339/90, contra don David García Fernández, por un delito de faltas, sumario 1/87-Villarcaayo, representado por el Procurador:

don Eusebio Gutiérrez Gómez en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien inmueble embargado en el procedimiento:

Casa en Quecedo de Valdivielso, Calle Mayor, 6 ó Principal.

La subasta se celebrará el próximo día 22 de septiembre de 1997 a las 13,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de remate será de 750.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo de remate en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 1081-0000-78-0124-91 del Banco Bilbao Vizcaya.

Tercera.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya mencionada en la condición segunda, el 40% del tipo de remate, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarta.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 24 de octubre de 1997 a las 13,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el 75% del de la primera, esto es 562.500 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma y, en caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de noviembre de 1997 a las 13,00 horas, admitiéndose cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Quinta.— Las subastas se celebrarán de forma doble y simultánea en el Juzgado de Paz de Quecedo de Valdivielso y en la Sala Audiencia del Juzgado de lo Penal número Uno de Burgos.

Los autos, títulos de propiedad y certificaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 23 de julio de 1997.— El Magistrado Juez (ilegible).— La Secretaria (ilegible).

6816.— 9.500

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 31 de julio de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Comercio del Metal, de la provincia de Burgos, Código convenio 0900095.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal, suscrito por la Federación de Empresarios del Metal y las centrales sindicales CC.OO., U.G.T y U.S.O., el día 23-7-1997 y presentado en esta Oficina Territorial, completa

toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 30-7-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 31 de julio de 1997.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Acctal., Fernando Sáiz Alonso.

6957.— 63.412

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### CAPITULO I

SECCION 1.ª. PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

*Artículo 1.º — Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se celebra dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación de Empresarios del Metal (FAE) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T., U.S.O. y CC.OO.

*Artículo 2.º — Ambito funcional.*

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de Comercio del Metal, y estén recogidas por el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio, Resolución de 21 de marzo de 1996 (B.O.E. del 9 de abril).

*Artículo 3.º — Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior, con centros de trabajo en Burgos capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

*Artículo 4.º — Ambito Personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

SECCION 2.ª. VIGENCIA.

*Artículo 5.º — Vigencia.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1997 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1997.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

### SECCION 3.<sup>a</sup>. COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM».

#### Artículo 6.<sup>o</sup> — *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que se impongan.

#### Artículo 7.<sup>o</sup> — *Garantía «ad Personam».*

Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

### SECCION 4.<sup>a</sup>. COMISION PARITARIA.

#### Artículo 8.<sup>o</sup> —

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por dos vocales empresarios por cada una de las Federaciones de la parte empresarial, y cuatro vocales trabajadores, en representación de cada una de las Centrales Sindicales intervinientes.

## CAPITULO II

### SECCION 1.<sup>a</sup>. REGULACION SALARIAL.

#### Artículo 9.<sup>o</sup> —

Para 1997 los salarios pactados quedan reflejados en la tabla salarial que como anexo se une a este Convenio.

#### Artículo 10.— *Revisión salarial.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al 2,20 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal revisión se abonará con efectos de 1 de enero de 1997, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1998, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 1997.

### SECCION 2.<sup>a</sup>. COMPLEMENTOS SALARIALES.

#### A) Personales.

#### Artículo 11.— *Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del Salario base del Convenio correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado. Este complemento personal tiene un tope máximo del 45% del salario base.

#### B) De vencimiento periódico superior al mes.

#### Artículo 12.— *Gratificaciones extraordinarias.*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias una de Verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, más antigüedad cada una de ellas; la paga de Verano será abonada antes del día 20 del mes de Julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

#### Artículo 13.— *Beneficios.*

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

## CAPITULO III

### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS.

#### Artículo 14.— *Jornada laboral.*

La jornada laboral de trabajo para 1997 se establece en 1.812 horas de trabajo efectivo.

#### Artículo 15.— *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período de vacaciones, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como los de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su propio período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Los trabajadores no podrán simultanear sus vacaciones más allá del 30% de la plantilla de la empresa.

#### Artículo 16.— *Licencias.*

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador, o de su cónyuge, enfermedad o alumbramiento de la esposa y enfermedades de padres e hijos.

La duración de esta licencia será, al menos, de quince días en caso de matrimonio, y hasta de cinco días en los demás casos, teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurren. Atendidas éstas, los mismos jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla siempre que se solicite debidamente.

En los casos a que se refiere en el apartado b), se otorgará la licencia, demostrada su indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

La concesión de estas licencias corresponde al empresario o a la persona en quien delegue en el caso a que se refiere el apartado a) y al Jefe inmediato del solicitante, si lo hubiere, para lo establecido en los apartados b) y c).

La concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En caso del apartado a), la resolución deberá adoptarse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. En todos los casos, incluidas las prórrogas se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

En los casos de boda de ascendientes, hijos o hermanos de uno y otro cónyuge, se concederá un día de permiso retribuido.

No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

## CAPITULO IV

### PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

#### Artículo 17.— *Jubilación.*

La jubilación será a los 65 años. Para favorecer las jubilaciones anticipadas, las empresas concederán a todo trabajador que cause baja por jubilación a partir de los 60 hasta los 65 años (ambos

inclusive), siempre que justifique como mínimo haber prestado servicio ininterrumpido en la misma empresa durante veinte años, en concepto de gratificación, un premio equivalente a dos mensualidades y media que se verá incrementado con media mensualidad más por cada cinco años sobre la indicada cifra de veinte.

Igualmente será concedido este beneficio a la esposa e hijos menores o inválidos, al causar baja en la empresa el productor por invalidez o fallecimiento, siempre que llevase al servicio de la misma, en el momento de su cese, veinte años ininterrumpidos.

#### Artículo 18.— Prendas de trabajo.

A todos los productores afectados por este Convenio, se les facilitarán dos prendas de trabajo al año, adecuadas según en la sección en que presten sus servicios y a criterio de la empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

#### Artículo 19.— Incapacidad temporal.

En el caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de la retribución total del salario pactado en este Convenio, hasta el límite de doce meses.

#### Artículo 20.— Dietas.

Las dietas de desplazamiento quedan fijadas en 3.158 pesetas la dieta completa y 1.579 pesetas la media dieta. Estas cuantías regirán a partir del día de publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

### CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 21.— Comités de empresa y Delegados de Personal.

Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidas en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

#### Artículo 22.— Absentismo y Productividad.

En razón de los incrementos salariales acordados, los trabajadores se comprometen a aumentar el índice de productividad y disminuir el índice de absentismo.

#### Artículo 23.—

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio, resolución de 21 de marzo de 1996 (B.O.E. del 9 de abril). Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 24.— Póliza de accidentes de trabajo.

Con ítem que cubra 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 1.500.000 de pesetas en caso de incapacidad total. La prima se pagará por el empresario hasta un máximo de 600 pesetas, el exceso de esta cantidad, si lo hubiera, será satisfecho por los trabajadores.

#### Artículo 25.—

Siempre que se produzca una condena firme por delito o falta relacionada con la conducta sexual o la libertad y dignidad de la persona que afecte a un trabajador, masculino o femenino, por actos cometidos con compañeros de trabajo, superiores o inferiores y con ocasión del trabajo, será considerada asimismo como falta muy grave y sancionada de acuerdo con lo previsto para los mismos por el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio.

#### Artículo 26.—

Los trabajadores que hayan causado baja en la empresa tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la firma del Convenio.

#### Artículo 27.—

Los trabajadores que asistan a Ferias, percibirán la cantidad de 2.555 pesetas los sábados y 5.110 pesetas los domingos. Estas cuantías regirán a partir del día de publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Artículo 28.— Formación continua.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996 (B.O.E. 1 de febrero de 1997), declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

\* \* \*

### CONVENIO COMERCIO DEL METAL AÑO 1997 TABLAS SALARIALES

| Categorías profesionales   | S. Mensual | R. Anual  |
|--|------------|-----------|
| <b>GRUPO I</b>   |            |           |
| Titulado de Grado Superior                                       | 152.519    | 2.287.785 |
| Titulado de Grado Medio  | 132.637    | 1.989.555 |
| Titulado Técnico Sanitario                                       | 119.372    | 1.790.580 |
| <b>GRUPO II</b>  |            |           |
| <b>PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO</b>                    |            |           |
| Director   | 179.039    | 2.685.585 |
| Jefe de División   | 145.898    | 2.188.470 |
| Jefe de Personal   | 142.570    | 2.138.550 |
| Jefe de Compras  | 142.570    | 2.138.550 |
| Jefe de Ventas   | 142.570    | 2.138.550 |
| Encargado General  | 135.965    | 2.039.475 |
| Jefe de Sucursal   | 127.985    | 1.919.775 |
| Jefe de Almacén  | 127.985    | 1.919.775 |
| Jefe de Grupo  | 125.964    | 1.889.460 |
| Jefe de Sección  | 119.372    | 1.790.580 |
| Encargado de Establecimiento,<br>Vendedor, Comprador, Subastador | 119.372    | 1.790.580 |
| Intérprete   | 114.710    | 1.720.650 |
| <b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>                      |            |           |
| Viajante   | 118.057    | 1.770.855 |
| Corredor de Plaza  | 114.710    | 1.720.650 |
| Dependiente de más de 25 años                                    | 114.710    | 1.720.650 |
| Dependiente de 22 a 25 años                                      | 99.525     | 1.492.875 |
| Dependiente Mayor  | 126.206    | 1.893.090 |
| Ayudante   | 93.594     | 1.403.910 |
| <b>GRUPO III</b>   |            |           |
| <b>PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>                              |            |           |
| Director   | 165.791    | 2.486.865 |
| Jefe de División   | 145.894    | 2.188.410 |
| Jefe Administrativo  | 127.985    | 1.919.775 |
| Secretario   | 102.795    | 1.541.925 |
| Contable   | 116.069    | 1.741.035 |
| Jefe de Sección Administrativa                                   | 123.999    | 1.859.985 |
| Contable-Cajero, Taquimecanógrafo<br>en Idiomas Extranjeros      | 123.999    | 1.859.985 |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>                                   |            |           |
| Oficial Administrativo y Operador<br>en Máquinas Contables       | 114.710    | 1.720.650 |

| Categorías profesionales                              | S. Mensual | R. Anual      |
|---|------------|---------------|
| Auxiliar Administrativo                               | 102.795    | 1.541.925     |
| Aspirante de 16 a 18 años                             | 62.309     | 934.635       |
| Auxiliar de Caja de 16 a 18 años                      | 62.309     | 934.635       |
| Auxiliar de Caja Mayor de 18 años                     | 93.471     | 1.402.065     |
| Auxiliar de Caja de más de 25 años                    | 101.938    | 1.529.070     |
| <b>GRUPO IV</b>                                       |            |               |
| <b>PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b> |            |               |
| Jefe de Sección de Servicios                          | 119.372    | 1.790.580     |
| Dibujante   | 119.372    | 1.790.580     |
| Escaparartista  | 114.710    | 1.720.650     |
| Ayudante de Montaje                                   | 93.471     | 1.402.065     |
| Deliniente  | 103.848    | 1.557.720     |
| Visitador   | 99.532     | 1.492.980     |
| Rotulista   | 99.532     | 1.492.980     |
| Cortador  | 114.710    | 1.720.650     |
| Ayudante de Cortador                                  | 93.471     | 1.402.065     |
| Jefe de Taller  | 114.710    | 1.720.650     |
| Profesional de Primera                                | 106.094    | 1.591.410     |
| Profesional de Segunda                                | 99.491     | 1.492.365     |
| Capataz   | 109.461    | 1.641.915     |
| Mozo Especializado                                    | 97.625     | 1.464.375     |
| Ascensorista  | 93.471     | 1.402.065     |
| Telefonista   | 93.471     | 1.402.065     |
| Mozo Especializado                                    | 93.471     | 1.402.065     |
| <b>GRUPO V</b>  |            |               |
| Conserje  | 93.471     | 1.402.065     |
| Cobrador  | 93.471     | 1.402.065     |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero                 | 93.471     | 1.402.065     |
| Personal de Limpieza (Jornada Completa)               | 93.471     | 1.402.065     |
| Personal de Limpieza (Por Hora)                       | 634        |               |
| Hay varias firmas ilegibles.                          |            |               |
|   |            | 6957.- 63.412 |

### Junta Vecinal de Cardeñajimeno

El presente reglamento fue aprobado en sesión de fecha 16-09-1996, expuesto al público mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de junio de 1997 y permanecido en audiencia pública durante el plazo de 30 días.

#### REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SERVICIO DE SANEAMIENTO.

##### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- El suministro de agua potable a domicilio en el ámbito de la Entidad Local Menor de Cardeñajimeno se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, régimen competencial entre Ayuntamiento y Junta Vecinal y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.- La Junta concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida e igual en cuanto al saneamiento. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades señaladas en este Reglamento.

Art. 3.- La Junta está obligada a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesite el servicio de abastecimiento de agua.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción, informado favorablemente y obtenida la correspondiente licencia de obras del Ayuntamiento, pudiendo obtener el suministro provisional o de obra, y el derecho a enganche definitivo una vez obtenido el fin de obra, siendo el suministro de agua e instalación del saneamiento requisito de la habitabilidad o apertura en su caso.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas la Junta decidirá expresa y específicamente.

Art. 4.- Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la Administración Municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

#### TITULO II: DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Art. 6.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, la Junta se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. La Junta en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Art. 7.- Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de tres cuartos de pulgada, si se trata de una instalación comunitaria, con una única toma o entrada, se considerará a todos los efectos, tantas acometidas como viviendas.

Art. 8.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva y con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 9.- Las solicitudes de suministro se harán en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de la documentación que se exija.

Las solicitudes serán resueltas, por regla general, por el Pleno de la Junta, si bien podrá acordarse encomendar esta facultad al Presidente de la Junta.

Art. 10.- Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas.

2. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios con piscina.

3. Uso suntuario.

4. Usos industriales.

Art. 11.— Se entienden por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Art. 12.— Usos suntuarios.— Se consideran dentro de este grupo los gastos de llenado de piscinas y riego de jardines y huertos.

Art. 13.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad, industria o ganadería que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etcétera.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de uso industrial o uso doméstico, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

### TITULO III: CONDICIONES DE LA CONCESION.

Art. 14.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Art. 15.— Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 16.— Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si la Junta lo considera conveniente.

Art. 17.— Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la de la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella, correrán por cuenta del abonado o usuario, a excepción de que la avería se produzca por terceros.

Art. 18.— Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por la Junta en Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si la Junta lo considera pertinente. Igualmente se determinará el costo a repercutir al abonado solicitante de este tipo de acometidas.

Art. 19.— En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma podrá ser única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas. De no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su

inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Art. 20.— De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por la Junta, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda, la instalación del contador y llave de paso general se efectuará igualmente en el exterior de la parcela.

Art. 21.— Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro para obras que así se establezcan, deberán estar dotadas de contador.

Art. 22.— Cada toma tendrá una llave de paso y contador situados en el exterior de la finca y colocados en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los actuales abonados que cuenten con las instalaciones citadas anteriormente, en el interior de su propiedad, deberán aprovechar cualquier obra o actuación que lleven a cabo en su inmueble para situarlas en el exterior de su finca, corriendo con los gastos que ello conlleve.

La Junta se reserva el derecho de ir requiriendo a los diferentes abonados para que ubiquen llaves de paso y contadores en el exterior de sus fincas.

Art. 23.— La Junta Vecinal suministrará o indicará las características del Contador al usuario, el coste del contador y las reparaciones por averías serán por cuenta del abonado o usuario.

Art. 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal o cualesquiera otros semejante, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización de daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido o de la cantidad que corresponda por la lectura del contador, según proceda.

Art. 25.— El uso de agua será preferentemente para consumo humano. Posteriormente, lo sobrante, será para uso industrial y suntuario.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Art. 26.— El Presidente de la Junta queda facultado para dictar bandos en situación de emergencia o escasez, restringiendo el uso de agua, conforme a la prelación señalada, y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

### TITULO IV: OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Art. 27.— La Junta, por sus empleados, agentes y dependientes, tienen el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Junta. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivados no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 28.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción

del agua hasta el contador, se hará por personal autorizado por la Junta y bajo su dirección técnica, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 29.— Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza en vigor. Estas tarifas se podrán desglosar en la Ordenanza en los siguientes conceptos diferenciados:

\* Coste inicial por el enganche o acometida de agua potable.

\* Coste inicial por el enganche o acometida al colector de saneamiento.

\* Transferencia o cambio del titular.

\* Cuota fija de servicio con periodificación semestral o anual.

\* Consumos de agua en metros cúbicos con discriminación de tarifas por volumen consumido y periodificación semestral o anual.

\* Imputación del Coste de Saneamiento o depuración en su caso, en el agua consumida.

El abonado satisfará a la Junta el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, con la imputación del coste de saneamiento en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador, las cuotas de servicio con la periodicidad que se establezca: anual o semestral y con respecto a las Altas o autorizaciones de nuevos enganches de agua y/o Saneamiento así como las transferencias de titular cuando estas se produzcan.

Art. 30.— La lectura del aparato contador será por los períodos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal, reservándose la Junta el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejan.

La facturación y cobro se llevará a cabo en períodos anuales o semestrales, la Junta puede modificarlo según las circunstancias lo hagan conveniente.

Art. 31.— La vigencia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos en la ficha correspondiente así como en la documentación que a tal efecto se encuentra en posesión del abonado.

Art. 32.— Los abonados o la Junta podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento del contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante ( por heladas, etc. ) serán responsables los concesionarios del suministro y correrán con todos los gastos que origine su arreglo.

Art. 33.— En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación quedarán acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Art. 34.— En el caso de obras y otros casos especiales que acuerde la Junta, se podrá fijar una tarifa por un tanto alzado.

Art. 35.— Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos períodos de lectura se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Art. 36.— En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique a la Junta dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además, el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, devengando en el caso de transmisión los derechos económicos en favor de la Junta Vecinal que fije la ordenanza. No siendo así, la Junta podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Art. 37.— Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuvieran sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge o pareja bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días. Este supuesto de subrogación no devengará derecho económico alguno en favor de la Junta Vecinal.

#### TITULO V: TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Art. 38.— Las tarifas se señalarán en la ordenanza fiscal correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Art. 39.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

Art. 40.— La Junta, a la vista de las lecturas del aparato contador, redactará el padrón correspondiente, exponiéndolo al público a efectos de posibles reclamaciones, sometiéndose posteriormente los recibos a su cobro conforme a lo dispuesto para el período de cobranza por la legislación vigente.

El importe de los recibos se hará efectivo preferentemente en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por la Junta o a través de domiciliación bancaria del abonado en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que a tal efecto señale.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con lo reglamentado al respecto y sin perjuicio de que los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte de suministro por falta de pago, implicando el abono de nuevos derechos de acometida para ser rehabilitado en el citado suministro.

La gestión recaudatoria, podrá delegarse en la Excelentísima Diputación Provincial en virtud del correspondiente convenio.

#### TITULO VI: INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art. 41.— Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1371/86, de 13 de junio) sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

Art. 42.— El que usare del servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o habiendo solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio

pagando el doble de la tarifa de cada acometida. Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 43.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 44.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia y hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediato y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 46.— La Junta, por resolución de la Alcaldía—Presidencia, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 47.— Además de las penalidades señaladas en los artículos precedentes el Presidente podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las Disposiciones vigentes.

Art. 48.— Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Presidencia, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Art. 49.— Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los siguientes casos:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.
2. Abonando el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
3. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador, sus lecturas o revisar la instalación.
4. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o mediación del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
5. Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.
6. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Presidencia respecto a la restricción del uso del agua.
7. Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.

9. Uso de agua sin contador y sin autorización expresa municipal.

Art. 50.— El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta Junta.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

\*\*\*

MODELO TIPO DE POLIZA O CONTRATO

Póliza-contrato de suministro de aguas y/o servicio de saneamiento. núm.....

Reunidos los firmantes:

Abonado: D./Dña. ...., con D.N.I. ...., domicilio..... en calidad de .....

Por la Junta: Alcalde-Presidente, don .....

Autorización Pleno de .....

Convienen y otorgan:

1.º) La Junta, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable y/o servicio de saneamiento, en la modalidad de .....con destino a .....del inmueble sito en C./....., núm. ...., puerta ....., de la localidad de ....., propiedad de ....., con domicilio en .....

El abonado tendrá derecho a recibir la prestación, salvo causas de fuerza mayor.

2.º) El abono se contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.º) El contrato se estipula por un plazo de .....(indeterminado o a plazo ).

4.º) El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del servicio de agua potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes condiciones:

Primera.— No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda.— 1. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

2. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

Tercera.— En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique a la Junta dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, la Junta podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Cuarta.— Respecto al contador, su precintado, averías, lecturas y mínimos de facturación se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable aprobado por la Junta.

Quinta.— Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado puede incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza y el citado Reglamento del servicio prohí-

ben, la Junta, por acuerdo de su Pleno o por decisión de su Alcalde-Presidente, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 49 del Reglamento y en especial los siguientes:

1. Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que exista en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2. Por vencimiento del término del contrato.

3. Por desocupar el arrendatario el local o inmueble objeto de suministro.

4. Por no permitir el abonado la entrada de personal autorizado para revisar las instalaciones.

5. Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

6. Por remunerar a los empleados o funcionarios afechos al servicio de agua.

Sexta.— El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de este contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta Junta.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Cardenajimeno a 24 de julio de 1997.— La Alcaldesa doña Petra Iglesias Contreras.

\*\*\*

#### SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA ENTIDAD.

##### Ordenanza reguladora

##### Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua y cuotas de enganche a la acometida y colector, se regirá por la presente Ordenanza y por el reglamento en cuanto a regulación del Servicio.

##### Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

\* Por cada enganche solicitado, cuota a pagar por una sola vez:

Acometida de agua: 90.000 pts. Enganche al colector 110.000 pesetas.

Por transferencia de titularidad de la Acometida en los casos previstos: 10.000 pts.

\* Consumos: Hasta 30 m.<sup>3</sup> a 40 pts. el m.<sup>3</sup>.

A partir de 30 m.<sup>3</sup> a 50 Pts. m.<sup>3</sup>.

\* Cuota mínima al año: 1.500 pts.

##### Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad de un año, pudiendo establecerse la periodicidad mensual o trimestral prorrateando los consumos para la discriminación de precio por meses o trimestres.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. El pago de las cuotas fijas por enganche la primera vez al Servicio de agua o saneamiento se efectuará en los plazos que se fijen al dar la autorización.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 16 de septiembre de 1996 publicada inicialmente en el BOP de 17 de junio de 1997 y entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Cardenajimeno, a 24 de julio de 1997.— La Presidenta, doña Petra Iglesias Contreras.

6728.— 26.410

## ANUNCIOS URGENTES

### Junta Vecinal de Zaldueño

Aprobado el presente pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta por procedimiento abierto y trámite de urgencia de las obras de pavimentación de calles, conforme a la memoria valorada redactada por el Arquitecto técnico D. José Ramón Cabezón Blanco, se expone al público durante ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien se aplazara la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el presente anuncio.

Objeto de la subasta: La contratación de la ejecución de las obras de pavimentación de calles, conforme a la memoria valorada redactada por D. José Ramón Cabezón Blanco y aprobada por esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación: Se fija en 2.302.783 pesetas, incluido I.V.A., dirección de obra, gastos generales y beneficio industrial, pudiendo ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiera reservas.

Fianzas: Provisional: 46.056 pts. Definitiva: Consistirá en el 4% del precio de adjudicación.

Pago: El importe de la adjudicación definitiva será abonado al contratista mediante certificaciones de obra ejecutada y aprobada por la Junta Vecinal; la parte a aportar por Diputación Provincial, cuando se reciba en esta Junta Vecinal.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, con el título del objeto de la subasta, ante esta Junta Vecinal, durante los días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el momento de celebración del acto de apertura de plizas.

Apertura de plizas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas, al día siguiente hábil de transcurridos trece días naturales de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a las 17 horas.

#### Modelo de proposición económica:

D....., con domicilio en ....., con D.N.I. núm. ...., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., lo que acredita con ....., enterado de la convocatoria de subasta efectuada por la Junta Vecinal de Zaldueño, publicada en el B.O.P. núm. ...., de fecha ....., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de pavimentación parcial de calles, en el precio de ..... pesetas (en letra y número), y

me someto a las condiciones establecidas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia referenciado

Declaro no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para optar a esta subasta.

....., a ..... de ..... de 1997.

Zalduendo, 7 de agosto de 1997.— El Alcalde, Julián Burgos López.

6990.— 18.240

### Junta Vecinal de Quintanilla de las Viñas

Advertido error en el anuncio publicado por esta Junta Vecinal, en el «Boletín Oficial» de la Provincia núm. 98, correspondiente al día 27 de mayo del año actual, relacionado con la renovación del arrendamiento del Coto de Caza de esta Entidad y habiéndose intentado la notificación personal a cada uno de los titulares de fincas rústicas, radicadas dentro de este término municipal y que más adelante se relacionan, de acuerdo con cuanto determina la disposición transitoria 7.ª de la Ley 41/1996 de Caza, de la Junta de Castilla y León, así como de conformidad con lo prevenido en el artículo 21.4 del texto legal citado en relación con el 59-4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de los titulares relacionados a continuación, que de no oponerse mediante escrito a presentar ante esta Junta Vecinal, en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de sus fincas en el Coto Privado de Caza BU-10.028 de esta Entidad.

| <i>Propietarios que se indican</i> | <i>Superficie</i> |
|------------------------------------|-------------------|
| Gabriel Villanueva Varga .....     | 11 70 08          |
| Emiliana Burgos González .....     | 3 76 20           |
| Jesús Vicario Moreno .....         | 6 36 56           |
| Román Vicario Vicario .....        | 7 49 96           |
| Leoncio Vicario Vicario .....      | 8 76 98           |
| Isabel Alegre Santamaría .....     | 6 02 20           |
| Jesús Alegre Santamaría .....      | 2 80 00           |
| Julián Alegre Santamaría .....     | 3 95 96           |
| Donato Burgos González .....       | 4 48 80           |
| Elvira Burgos González .....       | 3 04 60           |
| Carmen Carrancho González .....    | 3 46 88           |
| Fe Carrancho González .....        | 4 48 88           |
| Hipólito Carrancho González .....  | 2 69 30           |
| Irene Carrancho González .....     | 3 30 40           |
| Melchora Cuesta Heras .....        | 4 45 48           |
| Plácido García Alonso .....        | 4 26 64           |
| Valentín García Gil .....          | 3 72 04           |
| David García Heras .....           | 9 08 60           |
| Eustasio González Carrancho .....  | 8 14 42           |
| Dionisio González Cubillo .....    | 8 59 10           |
| Eliseo González González .....     | 4 69 96           |
| Narcisa González González .....    | 3 92 28           |
| Sergio González González .....     | 3 10 32           |
| Valentina González González .....  | 3 42 80           |
| Carlos González Heras .....        | 2 09 58           |
| Secundino González Moreno .....    | 3 00 36           |
| Catalina Heras Rubio .....         | 3 31 80           |
| Hermanos Heras Burgos .....        | 9 10 82           |
| Jerónima Heras Burgos .....        | 8 85 92           |

| <i>Propietarios que se indican</i> | <i>Superficie</i> |
|------------------------------------|-------------------|
| Fortunato Heras García .....       | 5 65 20           |
| Cantidio Heras García .....        | 2 64 28           |
| Suma .....                         | 165 51 98         |

### RESUMEN

Superficie total del Coto de Caza BU-10.028 . . . . . 847 Hs.  
 Aportación vecinos según documentos suscritos 108 Hs. 12%  
 Aportación Junta Vecinal . . . . . 399 Hs. 47%  
 Pendientes cesión según relación precedente 166 Hs. 19%  
 Quintanilla de las Viñas, 11 de agosto de 1997.— El Presidente,  
 Avelino Ibáñez Vicario.

6991.— 10.830

### Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la probación del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1997, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

#### INGRESOS

- A) Operaciones corrientes.
    - 1. Impuestos directos, 6.795.058 pesetas.
    - 3. Tasas y otros ingresos, 3.027.031 pesetas.
    - 4. Transferencias corrientes, 12.032.443 pesetas.
    - 5. Ingresos patrimoniales, 1.303.500 pesetas.
  - B) Operaciones de capital.
    - 7. Transferencias de capital, 1.376.968 pesetas.
    - 8. Activos financieros, 165.000 pesetas.
- Total ingresos, 24.700.000 pesetas.

#### GASTOS

- A) Operaciones corrientes.
    - 1. Gastos de personal, 6.286.108 pesetas.
    - 2. Gastos en bienes corrientes y serv., 9.012.873 pesetas.
    - 3. Gastos financieros, 242.083 pesetas.
    - 4. Transferencias corrientes 5.905.000 pesetas.
  - B) Operaciones de capital.
    - 6. Inversiones reales 2.753.936 pesetas.
    - 9. Pasivos financieros 500.000 pesetas.
- Total gastos, 24.700.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Valle de Santibáñez, a 11 de agosto de 1997.— El Alcalde (ilegible).

7025.— 6.000

### Junta Vecinal de Rábanos

La Junta Vecinal en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1997, aprueba el pliego de cláusulas económico-administrativas

particulares para la contratación mediante concurso, en procedimiento abierto, de las obras de pavimentación de calles de esta localidad, que se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Dentro del plazo de dicha exposición se publica también el anuncio de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará cuanto tiempo resulte necesario, en el supuesto que se formulasen reclamaciones contra dicho pliego.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas «Pavimentación de calles de Rábanos».

Tipo de licitación: 1.300.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Las obras se ejecutarán en el plazo máximo de seis meses desde la adjudicación definitiva.

Garantías provisional y definitiva: Garantía provisional: 26.000 pesetas. Garantía definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones.

Tras declararse urgente la tramitación del expediente para contratación de las referidas obras, se reduce el plazo de presentación de proposiciones, señalándose como último día, el primer martes, transcurridos 13 días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., hasta las 20,00 horas, y los demás días en horario de oficina.

— En el 1.º de los sobres se incluirá únicamente la proposición económica redactada conforme al modelo que se inserta.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. .... (en nombre propio o en representación de .....) con domicilio en ....., y D.N.I. n.º ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., de la memoria valorada y pliego de condiciones económico-administrativas, me comprometo a realizar las obras de pavimentación de calles de Rábanos, en la cantidad de ..... (en letra y en número), entendiéndose incluido el beneficio industrial, gastos generales, honorarios de dirección facultativa e igualmente I.V.A. y aceptando incondicionalmente las cláusulas del referido pliego aprobado por esta Junta Vecinal si me fuese adjudicado el concurso convocado.

(Fecha y firma del proponente).

— En el 2.º sobre se incluirá el resto de la documentación general, que se señala en el pliego de condiciones.

— Apertura de pliegos.— Se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rábanos, a las 20,15 horas del último día de la admisión de proposiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Rábanos 12 de agosto de 1997.— El Alcalde (ilegible).

7045.— 20.140

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### INTERVENCION

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, se aprobó el expediente de modificación de créditos número ocho del Presupuesto General de 1997, por importe de 6.850.000 Ptas., correspondiendo:

Suplementos de créditos 6.100.000.- ptas.

Créditos extraordinarios 750.000.- ptas.

Financiación: Transferencias de crédito 6.850.000.- ptas.

Este expediente permanecerá expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 del título 6.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, a 7 de agosto de 1997.— El Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

7050.— 6.000

### Junta Vecinal de Castellanos de Bureba

Intentada la notificación personal a todos los propietarios de las fincas enclavadas en el término municipal de Castellanos de Bureba al objeto de crear coto de caza, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza, de la Junta de C.y L., art. 21,4 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal que, de no oponerse por escrito a esta Junta Vecinal, durante los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., se consideran incluidas las fincas en el nuevo coto de caza.

Castellanos de Bureba, 11 de agosto de 1997.— El Presidente, Amador Martínez Ojeda.

7051.— 6.000

### Ayuntamiento de Campolara

Próximos a finalizar los mandatos de Juez de Paz Titular y Suplente de Campolara (Burgos), se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Campolara, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación de edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Campolara, a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Campolara, a 9 de agosto de 1997.— El Alcalde, Roberto Gutiérrez Jaramillo.

7052.— 6.000

### Ayuntamiento de Cillaperlata

Aprobado inicialmente por la Alcaldía con esta misma fecha la memoria valorada denominada «Reforma de Depósito Regulador en Cillaperlata», redactada por el ingeniero D. Javier Ramos García, y con un presupuesto de ejecución material de 1.099.041 ptas., se somete a información pública por espacio de quince días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el Art. 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C. de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido período pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 29 de julio de 1997.— El Alcalde Presidente (ilegible).

7053.— 6.000

### Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1997, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Las Quintanillas, a 8 de agosto de 1997.— El Alcalde (ilegible).

7055.— 6.000

### Ayuntamiento de Castrillo del Val

D. Florencio Hontoria Muñoz, con domicilio social en Castrillo del Val, se ha solicitado Licencia de Actividad para instalación de un Bar en Castrillo del Val.

La instalación solicitada se sitúa en la planta baja de un edificio residencial compatible con equipamiento comercial en bajos, situado en la calle Palacios.

Al resultar una Actividad Clasificada, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, queda abierto un período de exposición pública de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

El Expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina para su examen, pudiendo presentar en dicha Secretaría y durante el plazo indicado las alegaciones o reclamaciones.

En Castrillo del Val a 12 de julio de 1997.— El Alcalde, Juan José Casado Miguel.

7056.— 6.840

### Junta Vecinal de Cardeñajimeno

*Anuncio Subasta de obras sistema abierto.*

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones Económico administrativas que ha de regir la Subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción del Centro médico, que se ejecutará en dos fases, y de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego.

1.— Objeto: La ejecución de las obras de Consultorio Médico de Reforma y Rehabilitación del Edificio actual. La obra se ejecutará en dos fases, la primera durante el año 1997 y la segunda en el año 1998. La financiación de la misma irá a los presupuestos de ambos ejercicios.

2.—Tipo de licitación 6.444.159 ptas.

3.—Plazo de ejecución desde la adjudicación definitiva. Para la primera fase, de un mes desde su adjudicación, y para la segunda, durante el año 1998 antes del mes de octubre de dicho año.

4.—Garantía provisional: 128.883 ptas.

5.—Expediente, podrá examinarse en el Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones y obtener copias del mismo en Copistería Amábar. Avda. Sanjurjo, Burgos.

6.—Presentación de proposiciones, en la Secretaría de la Junta Vecinal hasta el día 8 de septiembre a las dieciocho horas.

7.—Apertura de proposiciones: en la Sala de la Junta vecinal a las diecinueve horas del mismo día.

Modelo de proposición y Documentación: Se presentará en dos sobres A) contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas. El Sobre B) Contendrá únicamente la proposición económica y se ajustará al modelo del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/96 de 18 de abril y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas de 18 de mayo de 1995.

En Cardeñajimeno, a 4 de agosto de 1997. La Presidenta, Petra Iglesias Contreras.

7058.— 15.200

## CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

### Hospital «Divino Valles»

El Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1997, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto de 1997.

Dicho expediente fue expuesto al público por anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia num. 135, de fecha 18 de julio de 1997 por quince días hábiles, sin que en dicho plazo se presentase contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 148 y 157 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos del presente expediente es el siguiente:

#### GASTOS

Capítulo 6.º.- Inversiones reales: 48.000.000 de pesetas.

#### INGRESOS

Capítulo 8.º.- Activos financieros: 48.000.000 de pesetas.

Burgos, 13 de agosto de 1997.— La Directora-Gerente, M.ª Luisa Avila Gil.



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS